



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 01 SEP 2025

Expte. Nº 22.034/24 C. I, II y III

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo de Profesor Interino TP4 (12 UH) de las asignaturas Marketing de 4º año, Investigación de Mercado de 5º año, Canales de Comercialización de 6º año y Proyecto de Orientaciones Laborales de 5º y 6º año, 2º ciclo, turnos mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, convocado mediante Resolución Nº 105-IEM-2024 y Nº 117-IEM-2024; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todas las disposiciones establecidas por la Resolución CS Nº 639/90 y modificatorias, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE de fs. 59 a fs. 67 se agrega el dictamen emitido por la Comisión Asesora que entendió en la presente cobertura, mediante el cual proponen el siguiente orden de mérito:

1. Tomas Abel Federico JUÁREZ
2. Andrea Delicia de los Ángeles TOLABA
3. José Ignacio FERNÁNDEZ CAMPOS
4. María Alejandra AGUIRRE JORDÁN

QUE a 449 a 452, y de fs. 454 a 456 se agregan las impugnaciones al citado dictamen presentado por la postulante María Alejandra AGUIRRE JORDÁN y el Sr. José Ignacio FERNÁNDEZ CAMPOS.

QUE de fs. 462 a fs. 464 obra ampliación de dictamen solicitado oportunamente, elaborado por los miembros del Jurado que intervinieron en la presente convocatoria, ratificando el orden de mérito propuesto.

QUE ASESORÍA JURÍDICA intervino mediante Dictamen Nº 22.768, por el que analiza la impugnación presentada, expresando entre otras cosas, lo siguiente:

"D. las impugnaciones presentadas por los postulantes AGUIRRE JORDAN y FERNANDEZ CAMPOS, son -en lo esencial- idénticas por lo que se hará su consideración en forma conjunta.

Manifestaron los postulantes que durante el análisis de antecedentes y entrevista no participó veedor alguno; que al inicio de la entrevista el tribunal informó una lista de ítems que debía desarrollar cada aspirante, sin enunciar todos los criterios conforme la RES CS 639/90. Que en ambos casos los postulantes presentaron propuesta académica, la que fuera desestimada por el tribunal bajo el argumento de que no era un requisito para el concurso.

Sostuvieron en cuanto a la documentación que no se aprecia el criterio establecido por el tribunal para la valoración de la misma, y que no se consideró documentación aportada por ellos.

En la ampliación de dictamen, la Comisión Asesora rechaza las manifestaciones de los impugnantes y procedió a responder las cuestiones objetadas por los mismos, para concluir ratificando el orden de mérito.

E.- Reseñados brevemente los elementos de las impugnaciones y el accionar de la Comisión cabe decir que las mismas versan sobre cuestiones de índole estrictamente académicas y por ende ajenas a la competencia de este servicio jurídico, sin advertirse la existencia de vicio de forma o procedimiento hasta la presente etapa concursal. En virtud de ello, corresponde al Rector resolver fundadamente al respecto."

QUE la SECRETARÍA ACADÉMICA a fs. 471 realiza consideraciones al caso planteado, (que fuera ratificado en fs. 472 vuelta), exponiendo lo que se transcribe a continuación:

"Visto el expediente de referencia, esta Secretaría considera que, desde el punto de vista académico, ni el dictamen del Jurado ni su ampliación, solicitada por la Asesoría Jurídica a fojas 460 y 461, justifican adecuadamente el orden de mérito propuesto, conforme lo establece el Artículo 19 de la Resolución CS Nº 639-90.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 22.034/24 C. I, II y III

En la conclusión del dictamen se señala que, a partir del análisis de los antecedentes y de las entrevistas, se valoraron la capacidad e idoneidad de los aspirantes para el cargo, el criterio utilizado en el desarrollo de la tarea docente, la claridad de las respuestas durante la entrevista, la metodología a utilizar en las clases y la originalidad de la propuesta. No obstante, se observa que el análisis de los antecedentes no ha considerado aspectos esenciales, como la titulación de los postulantes y sus antecedentes docentes, los cuales no han sido debidamente valorados, según el juicio de esta Secretaría.

La persona propuesta en primer lugar del orden de mérito posee un título terciario, a diferencia del resto de los postuantes, cuya titulación es universitaria. Además, carece de antecedentes docentes, lo cual sí presentan los postulantes que han impugnado el dictamen, quienes poseen experiencia docente en el IEM, incluso con cargos en carácter regular.

Esta Secretaría considera que el requisito de contar con un título universitario para acceder a un cargo en un instituto de enseñanza media dependiente de la Universidad es fundamental para asegurar la calidad educativa. La formación académica rigurosa y completa que brindan las universidades, especialmente las nacionales y públicas, garantiza una preparación sólida para abordar temas complejos y actualizados, particularmente en los últimos años del IEM. Además, contar con docentes titulados universitarios constituye un valor añadido en los procesos de evaluación realizados por organismos como la CONEAU.

Por otro lado, un docente con experiencia universitaria, que ha vivido el entorno académico, tiene una comprensión más profunda de las exigencias de la enseñanza y de cómo guiar a los estudiantes en ese proceso, especialmente cuando esa experiencia se ha desarrollado en el ámbito del concurso.

En función de lo expuesto, esta Secretaría recomienda hacer lugar a la impugnación y dejar desierto el concurso."

QUE se comparte lo informado por la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la impugnación presentada por los postulantes María Alejandra AGUIRRE JORDÁN, DNI N° 39.215.856, y José Ignacio FERNÁNDEZ CAMPOS, DNI N° 25.923.303, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar nulo el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo interino de Profesor Interino TP4 (12 UH) de las asignaturas Marketing de 4° año, Investigación de Mercado de 5° año, Canales de Comercialización de 6° año y Proyecto de Orientaciones Laborales de 5° y 6° año, 2° ciclo, turnos mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a los interesados que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46, último párrafo de la resolución CS-N° 049/89, de aplicación supletoria, pueda impugnar la presente resolución en el término de cinco (5) días posteriores a su notificación, por defectos de formas o de procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a los interesados y aspirantes. Cumplido, siga al INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL a sus efectos y archívese.



Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. NESTOR HUGO ROMERO
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA